

1 de julio del 2019  
**5857-SUTEL-SCS-2019**

Señor  
Ignacio Prada Prada  
Call My Way  
[info@callmyway.com](mailto:info@callmyway.com)

Estimado señor:

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 040-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de junio del 2019, se adoptó, por unanimidad, lo siguiente:

#### **ACUERDO 038-040-2019**

En relación con el oficio 05521-SUTEL-DGC-2019, del 20 de junio de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a conocimiento de este Consejo la propuesta de **“CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP”**, presentada por la empresa Call My Way, S. A., el Consejo resuelve lo siguiente:

#### **CONSIDERANDOS:**

1. Que mediante documento sometido a valoración identificado bajo el número NI-00583-2019 sometido a valoración en fecha 21 de enero del 2019, **Call My Way, S. A.**, solicitó ante esta Superintendencia la homologación de la carátula y contrato de adhesión denominado **“CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP”**. (Folios 2 al 18)
2. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, así como las disposiciones de los numerales 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, sobre la homologación de los contratos de adhesión entre proveedores y usuarios finales, esta Dirección procedió con la revisión integral del documento sometido a valoración, con base en las disposiciones contenidas en la resolución RCS-412-2018 denominada *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”* así como la normativa vigente que rige la materia, con el objetivo de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, los derechos de los usuarios; asimismo con el propósito de velar porque dicho contrato establezca condiciones iguales o superiores a las establecidas en los citados instrumentos eliminen o menoscaben los derechos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL.
3. Que **Call My Way** basó la propuesta de contrato y carátula para realizar la solicitud de homologación en el *“Modelo de Contrato de Adhesión para la prestación de Servicios”* aprobado por el Consejo de la Sutel mediante el acuerdo número 003-084-2018 de la sesión ordinaria número 087-2018 celebrada el 19 de diciembre del 2018.
4. Que mediante oficio número 03826-SUTEL-DGC-2019 del 7 de mayo del 2019, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **Call My Way** las primeras observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se indican de seguido: (Folios 19 al 42)

1 de julio del 2019  
5857-SUTEL-SCS-2019

“(...)

1. Sobre el tema “Carátula”, subtemas “Información del Operador y del Usuario” y “¿Qué se incluye?”, se debe incorporar en la propuesta de carátula lo siguiente:
  - a) El espacio para que el cliente consigne su firma en señal de aceptación del contenido contractual.
  - b) Incorporar la cláusula sobre autorización para el uso de datos personales, para lo cual se debe considerar lo dispuesto en la Ley N°8968.
  - c) Asimismo, en la carátula de la propuesta del contrato se contempla la cláusula de permanencia mínima, a fin de determinar si aplica o no; igualmente no se indica si los equipos los aporta el usuario o Call My Way y en qué condición se entrega: venta, alquiler, comodato o subsidio. En todo caso en la página WEB se indica la posibilidad de obtener centrales telefónicas en calidad de compra, alquiler o préstamo, por lo que debe ser consecuente con lo establecido en el contrato. En caso de aplicar la permanencia mínima se debe considerar lo dispuesto en la resolución del Consejo RCS-253-2016 y la carátula modelo.
  - d) Falta incluir en la descripción del servicio de telefonía IP la siguiente parte del modelo de carátula:

Telefonía	Modalidad: <input type="checkbox"/> Comutada <input type="checkbox"/> IP		
	Minutos incluidos: _____		
	Red del operador: _____	Red operador y otras redes: _____	Otras redes: _____
	Minutos internacionales: _____		
	Precio por minuto excedente: _____		
	Móvil: _____	Fijo: _____	Internacional: _____
	Servicios que desea activar:		
	• Llamadas internacionales:	<input type="checkbox"/>	
	• Servicios 900:	<input type="checkbox"/>	
	• Servicios de información:	<input type="checkbox"/>	
• Otros:	<input type="checkbox"/>		

2. Sobre el tema “Aspectos Generales”, subtema “Publicación de la Información”, en el sitio WEB, en la pestaña “Acerca de nosotros” <https://www.callmyway.com/Welcome/About> aparece como número de contacto la central 4000-4000. No obstante, en la página WEB debe consignarse como número de contacto principal el 800 800 0202, establecido en el contrato.
3. Sobre el tema “Carátula”, subtemas “Información del Operador y del Usuario” y “¿Qué se incluye?”, según lo ha señalado la Dirección General de Tributación, aquellos usuarios que no cuenten con un medio electrónico para recibir la facturación pueden solicitar la factura de forma impresa, de manera que se debe contemplar esta posibilidad, en la carátula de la propuesta.
4. Sobre el tema “Carátula”, subtemas “Información del Operador y del Usuario” y “¿Qué se incluye?”, en “otros servicios que desea activar”, se solicita excluir la lista de anexos de servicios denominados: bloque de números telefónicos, CRM / Contact Center, grabación de llamada, fax2mail, monitoreo de red / Control Pitanga y NOC, dado que los mismos no constituyen servicios de telecomunicaciones como tal y por ende el contrato sometido a valoración no puede utilizarse para suscribirlos, por lo que se deberá realizar de forma accesoria al contrato de adhesión.
5. Sobre el tema “Carátula”, subtemas “Información del Operador y del Usuario” y “¿Qué se incluye?”, en la propuesta de carátula se debe incorporar un espacio para que el usuario brinde la “Autorización para recibir información con fines de venta directa” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General de Telecomunicaciones.
6. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Objeto de Contrato”, el contrato sujeto a homologación debe emplearse únicamente para la suscripción de los servicios de telecomunicaciones. Todos los servicios que se indican en los anexos no corresponden a servicios de telecomunicaciones: Servicio de bloque de números telefónicos, servicio de grabación de llamadas, servicio de Fax2Mail, diseño, configuración, instalación y certificación de red, monitoreo de Red Control Pitanga (controlpitanga.com) y servicio de NOC.

1 de julio del 2019  
**5857-SUTEL-SCS-2019**

*En relación con el servicio de “bloqueo de números telefónicos” debe tomarse en consideración que los números telefónicos son un recurso escaso, por lo que el otorgamiento de numeración no es un servicio de telecomunicaciones per se, por lo que el operador no podría cobrar específicamente por la numeración asignada sino por el servicio asociado a éste. La descripción realizada en el anexo no permite extraer específicamente de qué se trata el servicio.*

7. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Objeto de Contrato”, se debe unificar los términos que se emplean para denominar los servicios, pues en el contrato se habla de “Telefonía IP” y en el sitio WEB se refieren a este servicio como “VoIP”.*
8. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Objeto de Contrato”, se debe de indicar la cantidad de Mbps y demás condiciones de servicio de acceso a Internet que requiere el usuario para poder utilizar el servicio de Call My Way.*
9. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Objeto del Contrato” y “Características del contrato”, en la cláusula tercera de la propuesta de contrato, se debe corregir la referencia de “homologados por CallMyWay”, dado que Callmyway no realiza el proceso de homologación de terminales, únicamente debe detallar las características técnicas de los equipos terminales que funcionan en su red.*
10. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Características del contrato”, se deben detallar en la carátula los equipos necesarios para la prestación del servicio, porque no se especifica si los aporta el usuario o el operador y bajo qué condiciones.*
11. *Sobre el tema “Contrato Marco”, subtema “Instalación del Servicio”, se debe ajustar esta cláusula a los plazos de instalación según lo dispuesto en el artículo 26 del RPSC y el indicador IC-1 de la resolución número RCS-152-2017. Asimismo, se debe aclarar en el sitio WEB si el monto de “1000 colones o 2 dólares por la configuración de números aleatorios” corresponde al monto de instalación; en todo caso, se debe hacer referencia a montos de instalación en lugar de “cargos por configuración”. Finalmente, en el sitio WEB no se detallan gastos administrativos de la instalación, si es que existen.*
12. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Objeto de Contrato”, se debe aclarar si este contrato se firmará por los clientes prepago y postpago.*
13. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Suspensión y reconexión del servicio”, en la cláusula octava la solicitud de suspensión temporal realizada por el usuario se debe realizar en un plazo de 24 horas, según el artículo 30 del RPUF.*
14. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Suspensión y reconexión del servicio”, en la cláusula novena la para realizar la suspensión definitiva del servicio, se debe realizar el aviso previo al deudor, según el artículo 34 del RPUF.*
15. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Suspensión y reconexión del servicio”, en la cláusula décima se hace referencia a la información publicada en el sitio WEB, sin embargo, éste no indica los cargos por reconexión del servicio.*
16. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Suspensión y reconexión del servicio”, en la cláusula décima se debe ajustar el plazo de reconexión en 1 día hábil de conformidad con el artículo 26 del RPSC y el indicador IC-1 de la resolución número RCS-152-2017.*
17. *Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Parámetros de Calidad del Servicio”, en la cláusula décima primera, se debe indicar el sitio WEB en el cual el usuario podrá acceder en todo momento a la información sobre las condiciones de prestación y niveles de calidad de los servicios contratados. Asimismo, se deben detallar cada uno de los indicadores y sus umbrales.*

1 de julio del 2019  
5857-SUTEL-SCS-2019

18. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Atención y reparación de fallas”, el plazo para reparar las fallas es de 1 día hábil, según el artículo 27 del RPCS y el indicador IC-2 de la resolución número RCS-152-2017.
19. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Obligaciones de los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones”, la cláusula décimo sexta, se debe ajustar debido a que el operador tiene responsabilidad en el tema de fraudes de importación y exportación, así como en tráfico telefónico excesivo. En este sentido, el artículo 70 del RUPF establece que: “Es obligación de los operadores y proveedores de servicios, aplicar las mejores prácticas internacionales en que permitan asegurar la protección del usuario ante condiciones fraudulentas, por lo que deberán implementar sistemas de prevención y detección de fraude FMS”. Asimismo, el artículo 31 del mismo reglamento dispone que: “El operador o proveedor deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas”. Según lo anterior, los operadores tienen obligaciones en materia de fraude; de igual forma el proveedor debe de informarle al cliente cuales son las medidas de seguridad que debe implementar para evitar situaciones fraudulentas.
20. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Características del contrato”, la cláusula vigésimo cuarta se debe ajustar dado que el operador debe permitir que el usuario contrate los servicios con y sin permanencia mínima, según lo dispone el artículo 20 del RPUF. Esto es en el tanto se decida aplicar permanencia mínima, dado que no hay claridad en este aspecto.
21. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Modificaciones de condiciones contractuales”, la cláusula trigésima debe ajustarse, dado que las modificaciones a los contratos se deben presentar para homologación de la Sutel. Asimismo, todo cambio a las condiciones del contrato debe cumplir con el proceso del artículo 20 del RPUF.
22. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Características del contrato”, la cláusula vigésima tercera se debe eliminar, ya que la firma del contrato resulta indispensable para acreditar la voluntad y aceptación expresa de los términos y condiciones pactados. Es un contrato de adhesión y el usuario manifiesta su conformidad con el contenido contractual por medio de la firma. Debe existir una voluntad expresa del usuario de suscribir servicios de conformidad con el artículo 45 inciso 21) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.

Finalmente, los efectos del contrato surten desde su suscripción.

23. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Características del contrato”, se debe incorporar lo siguiente:
  - a. Las características y condiciones del servicio de telefonía IP, tarifa de instalación, minutos incluidos, tipo de plan, cargos por reconexión, mora, desconexión; lo cual también debe estar publicado en la página WEB.
  - b. Asimismo, se debe incorporar una cláusula sobre el tema de tráfico telefónico excesivo, y el proceso de suspensión del servicio en caso de tráfico atípico, según el artículo 31 del RUPF.
  - c. Por otro lado, en el sitio WEB se indica lo siguiente: “Las tarifas no incluyen el 13% de impuesto de ventas de Costa Rica, el cargo por el servicio del 911 (0.75%) ni el cargo por ley 9355 para el financiamiento de la Cruz Roja (1%)”. Al respecto, se deben indicar tanto en el contrato como en el sitio WEB las tarifas y precios finales con los impuestos y tasas incluidos.
  - d. Se debe verificar el tema de permanencia mínima, dado que no hay claridad respecto a su

1 de julio del 2019  
5857-SUTEL-SCS-2019

*aplicación y las condiciones bajo las cuáles se brindaría eventualmente algún equipo terminal.*

e. *Todos los servicios ofrecidos al usuario final deben ser detallados en la página WEB del proveedor, tanto los servicios de telecomunicaciones como los servicios adicionales, al respecto los anexos remitidos tienen nombres que difieren de lo publicado en la WEB lo cual podría generar confusiones. En virtud del derecho de información que le asiste al usuario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 inciso 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y el numeral 14 del RPUF.*

5. Que mediante el oficio número 75-CMW-2019 del 9 de mayo del 2019, **Call My Way** presentó en tiempo y forma el borrador de dicho instrumento contractual para que se pudiera constatar el cumplimiento de los cambios sugeridos para la respectiva homologación. (Folios 47 al 53)
6. Que mediante el oficio número 05074-SUTEL-DGC-2019 del 10 de junio del 2019, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia le previno a **Call My Way** las segundas observaciones a la propuesta del contrato sometido a valoración, las cuales se indican de seguido: (Folios 54 al 64)

*(...)*

1. *Sobre el tema "Carátula", subtemas "Información del Operador y del Usuario" y "¿Qué se incluye?", se debe incorporar en la propuesta de carátula lo siguiente:*
  - a. *El espacio para que el cliente consigne su firma en señal de aceptación del contenido contractual.*
  - b. *Falta incluir en el punto "2 servicios incluidos en el contrato", el nombre del plan y el cargo mensual del servicio.*
2. *Sobre el tema "Contrato Marco", subtema "Instalación del Servicio", la información sobre el costo de configuración se encuentra en la pestaña de la página WEB denominada soporte/preguntas frecuentes, donde se indica que existe un depósito inicial de 5000 colones del cual se rebajan 1000 colones asociados al cargo de configuración, se solicita que esta información se traslade a la pestaña de "tarifas" para mayor claridad de los usuarios.*
  - a. *Adicionalmente, se debe indicar que en la citada pestaña (soporte/preguntas frecuentes), la respuesta de la pregunta 7 se contradice con lo indicado en las respuestas 22 y 23, esto se debe uniformar y dejar claro que existe un cargo de 1000 colones por concepto de configuración del servicio, según se señaló anteriormente.*
  - b. *Además, se solicita corregir en la cláusula cuarta del contrato que el plazo para la configuración del servicio se computa a partir de la suscripción del contrato.*
- 7.
3. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Suspensión y reconexión del servicio", en la sección de tarifas de la página WEB se debe indicar que no existe cobro por reconexión del servicio.*
4. *Sobre el tema "Contrato marco", subtema "Parámetros de Calidad del Servicio", sobre la cláusula vigésimo sexta se debe informar que la referencia a este vínculo no brinda la información que se pretende regular en dicha cláusula, sino que se incluyen los indicadores de calidad, no obstante, no ha sido posible acceder a este enlace desde la página principal, por lo cual se recomienda habilitar una pestaña independiente sobre "calidad" o un enlace visible para acceso a esta información desde la página principal, lo anterior para que el usuario pueda acceder fácilmente a esta información. Asimismo, se debe ajustar la información del contrato y la publicada en el sitio WEB de la siguiente forma: a) **IV-10**, Calidad de voz en servicios telefónicos: se debe indicar que para el año 2019 es  $\geq 3.25$  para el 95% o más de las mediciones realizadas; y para el año 2020 es  $\geq 3.50$  para el 95% o más de las mediciones realizadas y b) **IM-13**, Porcentaje de llamadas interrumpidas, ese indicador aplica únicamente para servicios móviles por lo que se recomienda eliminar.*

1 de julio del 2019  
**5857-SUTEL-SCS-2019**

5. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Soporte técnico”, no se debe eliminar la cláusula de “Autorización a realizar inspecciones”, dado que en el sitio WEB se indica que Callmyway presta servicio de soporte en el sitio, por lo cual se debe detallar cómo se va a coordinar con el usuario.
6. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Modificaciones de condiciones contractuales”, la cláusula vigésimo novena, los anexos que se citan deben ser homologados dado que según el artículo 20 del RPUF, cualquier modificación del contrato debe seguir el proceso establecido en dicho artículo. Adicionalmente la redacción de la cláusula es redundante, por lo que se recomienda reformular.
7. Sobre el tema “Contrato marco”, subtema “Características del contrato”, se debe incorporar lo siguiente en el sitio WEB: indicar que no aplican cargos por reconexión, el monto por mora y desconexión. Asimismo, las tarifas y precios deben publicarse con los impuestos incluidos.”
8. Que mediante el oficio número 121-CMW-2019 del 13 de junio del 2019, Call My Way presentó en tiempo y forma el borrador de dicho instrumento contractual para que se pudiera constatar el cumplimiento de los cambios sugeridos para la respectiva homologación. (Folios 65 al 71)
9. Que, mediante el correo electrónico del 18 de junio del 2019, la Dirección General de Calidad, solicitó a Call My Way que realizara una corrección en la cláusula décima quinta, a fin de que se agregara “a partir de la segunda visita injustificada”, y en la cláusula vigésimo novena se incluyera la frase: “firmará un nuevo contrato homologado”.
10. Que, mediante el correo electrónico del 20 de mayo del 2019, Call My Way remitió la versión final de la propuesta de contrato de adhesión.
11. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, esta Dirección concluye que una vez incluidas las observaciones realizada por esta Superintendencia, su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, cumple a cabalidad con los requisitos de la resolución RCS-412-2018 denominada “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”, y no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.
12. Que mediante el oficio número 05521-SUTEL-DGC-2019 del 20 de junio del 2019 la Dirección General de Calidad remitió al Consejo de la Sutel la recomendación de homologación del “CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP” y su carátula.

## **POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N°8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

1 de julio del 2019  
5857-SUTEL-SCS-2019

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio número 05521-SUTEL-DGC-2019, del 20 de junio del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la “**RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN Y CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP” SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN POR CALL MY WAY, S. A.**”, el cual se tramita bajo expediente C0059-STT-HOC-00174-2019.

**SEGUNDO:** Homologar la versión final del contrato de adhesión adjunto denominado “**CONTRATO DE ADHESIÓN TELEFONÍA FIJA IP**” y la carátula respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones.

**TERCERO:** Indicar a **Call My Way, S. A.**, que, una vez homologado el contrato, deberá mantenerlo disponible a los usuarios finales, tanto en las agencias como en el sitio WEB, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

**CUARTO:** Ordenar a la empresa **Call My Way, S. A.** que en lo sucesivo deberá utilizar únicamente el presente contrato homologado para la comercialización de sus servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

**QUINTO:** Ordenar a **Call My Way, S. A.**, que realice el proceso dispuesto en el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones para la modificación contractual, notificando a todos sus clientes activos al medio señalado en el contrato para tal efecto y con una antelación mínima de un (1) mes calendario, que se homologó un nuevo contrato y que sus condiciones resultan extensivas para todos los usuarios finales. En esta comunicación deberá informar además sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo de un (1) mes calendario contado a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL.

**SEXTO:** Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme. -*

**Atentamente,  
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

**Arlyn A.**

C: Glenn Fallas Fallas, César Valverde Canossa, Registro Nacional de Telecomunicaciones  
EXPEDIENTE: **FOR-SUTEL-DGO-PRO-CGL-00086-2019**